

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, para que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder para adelantar la presente solicitud otorgado en debida forma: i) bien sea conforme el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, uno conferido mediante **mensaje de datos** y en el que se indique **expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado actor**, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido bajo los preceptos del art. 74 del C.G.P.

Téngase en cuenta que el aportado no cuenta con presentación personal, ni tampoco se acredita que haya sido conferido mediante mensaje de datos, desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales del acreedor garantizado, pues no se aportó prueba alguna al respecto.

2. Apórtese el certificado de vigencia del poder otorgado mediante Escritura Pública No. 3338 del 22 de mayo de 2018, otorgada en la Notaría 38 del Círculo Notarial de Bogotá, con fecha de expedición no superior a un mes, como quiera que la aportada data de la pasada anualidad.

2. Acredítese la inscripción del correo electrónico del apoderado del acreedor garantizado ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y Art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

3. Alléguese copia del certificado de libertad y tradición del vehículo de placas **IWM439** objeto de la garantía mobiliaria, donde se evidencie la **vigencia del registro de la prenda**, o copia del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT-, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

4. Alléguese copia del certificado de existencia y representación de la sociedad solicitante, expedido tanto por la Superintendencia Financiera de Colombia, como por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a un mes.

Preséntese la subsanación al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez